



ASOCIACION DE ODONTÓLOGOS DEL COLEGIO ODONTOLÓGICO COLOMBIANO

PERSONERÍA JURÍDICA No. 828 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1991
NIT. 800.149.164-2

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, GOBIERNO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1. NOMBRE. -

Bajo el nombre de ASOCIACION DE ODONTOLOGOS DEL COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO se constituye una Asociación científica y gremial, sin ánimo de Lucro, de utilidad común. Para efecto de los presentes Estatutos se denominará ASOCOC.

ARTICULO 2. NATURALEZA. -

La ASOCIACION DE ODONTOLOGOS DEL COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO ASOCOC, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO. –

ASOCOC, tendrá su domicilio en la ciudad de Chía Cundinamarca, pero podrá, por determinación de la Asamblea general, establecer capítulos y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior. su sede central se ubica en el Kilómetro 20 Autopista Norte.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de realizar el cambio de domicilio de ASOCOC o el establecimiento de una seccional, la Junta Directiva citará a una Asamblea General Extraordinaria y este organismo únicamente analizará lo relativo al cambio de domicilio o la creación de una nueva sede o seccionales.

PARÁGRAFO 2: El cambio de domicilio de ASOCOC, deberá ser aprobado por la Asamblea General, según voto favorable de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros que en ella tengan voz y voto.

PARÁGRAFO 3: El establecimiento de una seccional requerirá de la aprobación de la Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos un setenta y cinco (75%) de los miembros que en ella tengan voz y voto.

ARTICULO 4. - MIEMBROS. –

ASOCOC será integrada por todos aquellos que cumplan con los requisitos del capítulo IV a que se refieren los presentes estatutos.

ARTICULO 5. GOBIERNO. - ASOCOC, queda regida por el presente Estatuto, y por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6. DESARROLLO. -

Para el cumplimiento de sus objetivos, ASOCOC tendrá como accionar básico:

1. Fomentar permanentemente la vinculación a ASOCOC de los posibles candidatos a ser miembros de la Asociación.
2. Incrementar la cultura profesional y general de sus asociados mediante cursos de actualización, congresos, seminarios, simposios, demostraciones, conferencias y publicaciones revistas, boletines y videos. En dichos eventos se tendrá en cuenta al asistente ofreciéndole como cortesía una afiliación como mínimo de tres (3) meses por su asistencia.
3. A través de eventos sociales, culturales y deportivos, buscar beneficios para los asociados, fomentando la integración de sus socios y familiares.
4. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
5. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.
6. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la ASOCIACIÓN.
7. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de Asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de prevención sobre los asuntos contemplados en el objetivo social de la ASOCIACION.
8. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
9. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
10. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos de recuperación social, que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las comunidades en liderazgo democrático, convivencia pacífica, planeación del desarrollo local, participación ciudadana y comunitaria.

11. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la ASOCIACIÓN.
12. Incidir en la construcción de una opinión pública democrática y propiciar procesos de fortalecimiento de la identidad cultural y desarrollo comunitario.
13. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
14. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la ASOCIACION.
15. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de la ASOCIACIÓN y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO.

ARTICULO 7. OBJETO SOCIAL. -

ASOCOC, tendrá como objetivos:

1. Aunar las voluntades de los egresados especialistas y estudiantes de los dos últimos semestres de pregrado, para promocionar entre ellos la confraternidad entorno al vínculo común, su ALMA MATER.
2. Mantener la dignidad de los miembros de ASOCOC, elevando su nivel científico, cultural y social.
3. Establecer permanente contacto entre sus Miembros para estimular la colaboración mutua, cordialidad, fraternidad, espíritu investigativo y actualización permanente.

ARTICULO 8. –

El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPITULO III

PÁTRIMONIO

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN.

El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Aportes económicos, donaciones y cuotas de los miembros fundadores y activos

2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.
3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras
4. Productos o beneficios que obtenga la Asociación de sus actividades docentes o investigativos científicas, culturales, sociales.

PARÁGRAFO 1. - Monto. - El patrimonio inicial de LA ASOCIACIÓN DE ODONTOLOGOS DEL COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO ASOCOC está constituido por los aportes de los asociados gestores.

PARÁGRAFO 2. - La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago.

PARÁGRAFO 3.- La Asociación no podrá aceptar donaciones, subvenciones, o auxilios, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de la Asociación, ni que afecten directa o indirectamente su autonomía.

PARÁGRAFO 4.- Los recursos de que trata el literal b) ingresarán al patrimonio común de LA ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

PARÁGRAFO 5. - No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 10. - DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.

El patrimonio de la ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

CAPÍTULO IV ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CLASES DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 11. –

Podrán ser asociados de ASOCOC aquellos que soliciten el ingreso en formato especial, acepten los presentes Estatutos y las demás normas y reglamentos que regirán el funcionamiento de ASOCOC y se comprometan a cumplir las obligaciones científicas, sociales y económicas (cuota de sostenimiento y afiliación) que ASOCOC establezca y estará constituida por:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios
3. Miembros Activos
4. Miembros Benefactores
5. Miembros Adherentes
6. Miembros Aspirantes

1. MIEMBROS FUNDADORES.

Son Miembros Fundadores, aquellos que figuran en el Acta de Constitución de ASOCOC, en la reunión realizada el día 30 de enero de 1991 a las 8:00 p.m. en el Instituto de Educación Continuada de la Federación Odontológica Colombiana Bogotá. Tendrán voz y voto en Asamblea General.

2. MIEMBROS HONORARIOS.

Serán Miembros Honorarios aquellos odontólogos y otros profesionales, que logren destacadas actuaciones, trabajos y contribuciones científicas a la profesión odontológica y quienes hayan contribuido a la formación profesional de los miembros de ASOCOC y merezcan tan distinguido honor y sean propuestos por la Junta Directiva y aclamados por la Asamblea General. Tendrán voz y voto en Asamblea General. Todo Miembro que haya pertenecido a dos (2) periodos de Junta Directiva, serán por derecho propio Miembros Honorarios y no tendrán erogación económica de sostenimiento anual. Tendrán voz y voto en la Asamblea general.

3. MIEMBROS ACTIVOS.

Para ser Miembro Activo se requiere estar a paz y salvo con tesorería. Tendrán voz y voto en Asamblea general.

PARAGRAFO: Los miembros de ASOCOC residentes en el exterior podrán ser aceptados como Miembros Activos cuando lo soliciten y durante su permanencia fuera del país estarán exentos de obligaciones económicas. Tendrán voz y voto en asamblea general

4. MIEMBROS BENEFACTORES:

Puede ser Miembro Benefactor, toda persona natural o jurídica que contribuya generosamente con aportes económicos o materiales legalmente soportados. Su elección será hecha por la Asamblea General. Tendrán voz, pero no voto en la Asamblea General.

5. MIEMBROS ADHERENTES

Podrán ser Miembros Adherentes los odontólogos egresados de otras facultades previa verificación de su título profesional. Tendrán voz y voto en asamblea general pero no podrán ser miembros de Junta Directiva

6. MIEMBROS ASPIRANTES

Podrán ser Miembros Aspirantes, los estudiantes que estén cursando a partir de V Semestre de Odontología y que se encuentren matriculados en el COLEGIO ODONTOLOGICO COLOMBIANO de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA.

Estos estudiantes tendrán derecho a voz, pero no a voto en la Asamblea general. La afiliación o cuota de sostenimiento anual corresponderá a un 50% del valor establecido para los demás socios y no podrán ser miembros de junta directiva.

DERECHOS

ARTÍCULO 12. – DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Asistir a la Asamblea General. Este derecho se puede hacer efectivo mediante delegación escrita a través de un poder a favor de otros Miembros Activos. El Miembro Activo podrá tener tres (3) poderes escritos dirigidos al presidente de la Asamblea y para hacerlo efectivo se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería.
2. Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Junta Directiva
3. Exigir de la Junta Directiva el cumplimiento de sus deberes
4. Presentar proyectos para ser estudiados en la Asamblea y /o reuniones de Junta Directiva.
5. Concurrir a todos los actos científicos o sociales organizados por ASOCOC.
6. Continuar perteneciendo a ASOCOC, en caso de ausencia temporal o total del país, previo aviso a la Junta Directiva. Queda exonerado durante su permanencia en el exterior de toda obligación económica.
7. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, la cual deberá ser citada por un número no menor al 25% de los Miembros Activos, quienes deberán indicar a la Junta Directiva el objeto de la convocatoria.
8. PARAGRAFO: Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la ASOCIACIÓN, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el fiscal o el director ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado, el mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la ASOCIACIÓN para con sus afiliados.
9. El ejercicio de cualquier derecho de los Miembros exige como requisito estar a paz y salvo con la Tesorería de ASOCOC. Los miembros honorarios podrán ser nuevamente elegidos para Junta Directiva.
10. Todo Asociado podrá solicitar orientación en casos de presentar dificultades legales en el ejercicio de su profesión, por medio de comunicación escrita remitida a la Junta Directiva.

DEBERES

ARTÍCULO 13. - DEBERES DE LOS ASOCIADOS:

1. Observar y cumplir los estatutos de ASOCOC. con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Tener una conducta intachable dentro y fuera de ASOCOC.
3. Cumplir fielmente el Código de Ética Profesional del Odontólogo.
4. Asistir y participar activamente en todas las actividades de ASOCOC.
5. Cumplir estrictamente con las obligaciones económicas que ASOCOC. establezca.

6. Dar cuenta a la secretaria de todo cambio de dirección.
7. Excusarse oportunamente ante la secretaria, cuando no se pueda concurrir a un acto o evento.
8. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por LA ASOCIACIÓN.
9. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
10. Ejercer sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
11. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la ASOCIACIÓN.
12. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de LA ASOCIACIÓN.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14. –

Se prohíbe a los asociados de ASOCOC:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA ASOCIACIÓN o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
2. Participar en nombre de la ASOCIACION o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA ASOCIACIÓN.
3. Discriminar, actuando como miembro de la ASOCIACION, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de LA ASOCIACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Persona Jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
7. PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha por contravenir los principios y normas de la ASOCIACIÓN.

8. Previa amonestación se podrá suspender temporal o definitivamente a los Miembros de ASOCOC, que contravengan en cualquier forma los Estatutos que la rigen.
9. Quedan excluidos parcial o definitivamente de ASOCOC, los Miembros que atentaren contra el Código de Ética Profesional y que hayan sido sancionados por los Tribunales correspondientes o que sean condenados en juicio penal o pérdida de libertad y suspensión de derechos civiles. PARÁGRAFO: Para reintegro de miembros excluidos parcialmente, se requiere del saneamiento y demostración de las causales que motivaron su exclusión.

Quedará excluido definitivamente de ASOCOC, todo Miembro que de una u otra forma ampare el ejercicio ilegal de la profesión.

La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARAGRAFO - La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

1. Los Miembros podrán perder voluntariamente el carácter de tales y por consiguiente sus derechos, por medio de renuncia escrita presentada ante la Junta Directiva.
2. A los Miembros de ASOCOC, les está prohibido atentar contra el buen nombre de la Asociación, utilizar los recursos de la misma para beneficio personal o violar de alguna forma las normas contempladas en estos Estatutos.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA ASOCIACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA ASOCIACIÓN.3) Acumulación de tres suspensiones temporales.

Otras sanciones. - También podrá imponer LA ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al PRESIDENTE, resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

CAPÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 15. - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. –

ASOCOC tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Presidente (Representante Legal).
4. Revisor fiscal.

ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 16. - ASAMBLEA GENERAL. -

Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por:

1. Miembros Fundadores
2. Miembros Honorarios
3. Miembros Activos
4. Miembros benefactores
5. Miembros adherentes
6. Miembros Aspirantes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 17. - FUNCIONES. –

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA ASOCIACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos años por el sistema universal de cocientes y residuos electorales.
6. Elegir y remover libremente al Revisor fiscal y a su suplente, por un período de dos años y asignarle su remuneración.
7. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.

8. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes.
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
12. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
13. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
14. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA ASOCIACIÓN.
15. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
16. Propender por el bienestar de los asociados.
17. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
18. Revisar los Estatutos cada cuatro (4) años y reformarlos cuando las disposiciones legales así lo dispongan o las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO 18. - REUNIONES. -

La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, los tres primeros meses del año, a más tardar último día del mes de marzo.

Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA ASOCIACIÓN.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán en el momento que sea necesario convocar, cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes, en el lugar, fecha y hora fijados por su presidente. Salvo caso fortuito o de fuerza mayor sesionará extraordinariamente, cuando sea convocada por quien preside la Junta Directiva o a solicitud enviada a la Junta Directiva de por no menos del 25% de los miembros activos, o a solicitud del Revisor fiscal; en estas circunstancias la Asamblea General podrá reunirse en lugares diferentes a la sede de ASOCOC

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria estará presidida por el presidente de la Junta Directiva y actuará como secretario, el mismo de la Junta Directiva. En caso de que estos dignatarios no se hiciesen presentes, la Asamblea General nombrará presidente y secretario para esta sesión.

PARÁGRAFO 1 - Constituyen quórum reglamentario para deliberar en la sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la mitad más uno de los miembros activos.

PARÁGRAFO 2- Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 3 - Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO 4- Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, cumpliendo con los mismos requisitos exigidos de quorum reglamentario para reuniones presenciales. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que reúna a los miembros que constituyen el quorum deliberatorio a todos a la vez, como teleconferencia o MENSAJERIA DE TEXTO SINCRONICA.

ARTICULO 19. - CONVOCATORIAS.

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la Junta directiva o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTICULO 20.- QUORUM REGLAMENTARIO.

Constituyen quórum reglamentario para deliberar en la sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, la mitad más uno de los miembros activos.

Si transcurrida una hora de aquella señalada para la iniciación de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, no se ha reunido el Quórum reglamentario, su Presidente convoca para una nueva reunión que se realizará dentro de la hora subsiguiente del mismo día. Si para la segunda convocatoria y pasada dicha hora, no hubiese quórum reglamentario, se sesionará con cualquier número plural de los Miembros Activos presentes. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por el número plural de asociados que representa la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTICULO 21.- MAYORÍAS. –

Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO 1.- Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros honorarios, activos y benefactores, que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA ASOCIACIÓN.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio

PARÁGRAFO 3.- El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

Límites a la representación: Los directivos podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de cinco miembros en una misma reunión

ARTICULO 22.- MAYORÍA CALIFICADA.

Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del quorum deliberatorio previsto por los estatutos-

1. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
2. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica.
3. Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

PARAGRAFO: Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones no presenciales.

JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 23. – NATURALEZA.

La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por cociente electoral, por la Asamblea General, para un período de dos años.

La junta directiva está compuesta por los siguientes miembros activos:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Fiscal
6. Tres vocales
7. Vocal especial

PARAGRAFO 1: A partir del segundo año de la constitución de ASOCOC el número de vocales contemplados en el literal f precedente será de tres (3)

PARÁGRAFO 2: Si el vocal especial no asiste a tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva, se le solicitara su renuncia por escrito y podrá ser reemplazado por cualquier Miembro que haya pertenecido a Juntas Directivas anteriores el cual será convocado y nombrado en la siguiente reunión de Junta Directiva.

PARAGRAFO 3 - Si un miembro de Junta Directiva no asiste a tres (3) reuniones consecutivas, se le solicitara su renuncia. Por lo tanto, cualquier miembro activo que quiera pertenecer a la Junta Directiva lo reemplazara.

PARÁGRAFO 4 - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegido para un periodo consecutivo, para el mismo o diferente cargo. Si no hay nueva elección los miembros permanecerán en sus cargos.

PARAGRAFO 5 - La elección de Junta Directiva deberá hacerse por planchas presentadas por los Miembros activos presentes en la asamblea y que manifiesten su intención de aceptar y pertenecer a la nueva Junta Directiva, previo conocimiento de los estatutos legales vigentes y específicamente del capítulo V Artículo. 23 párrafos 1,2 y 3

Una vez elegida la plancha, entre los Miembros de la misma se realizará la distribución de los cargos y se presentaran a la Asamblea General.

PARÁGRAFO 6 - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos en cualquier tiempo o ser reelegidos indefinidamente y continuarán al frente de sus funciones en diferente cargo cada uno o dos periodos, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

PARGARFO 7 - Para presentar la plancha todos los Miembros de esta deben estar a paz y salvo con la Tesorería de ASOCOC.

PARÁGRAFO 8 - Los miembros de la Junta Directiva no podrán ejercer sus funciones en la misma por más de tres periodos consecutivos, podrán volver a ser reelegidos mínimo con un periodo de receso.

ARTICULO 24. – FUNCIONES.

Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Reunirse por lo menos una vez al mes o por citación de alguno de sus miembros.
2. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
4. Elegir de su seno y remover libremente a su presidente, vicepresidente y a su secretario.
4. Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo y a su Suplente.
5. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
5. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de LA ASOCIACIÓN, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
6. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
8. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
9. Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General.
10. Organizar cursos de actualización, ciclos de conferencias, demostraciones, seminarios, simposios, clubes de revistas etc., incluyendo todo lo que pueda redundar en el perfeccionamiento científico de sus Miembros.
11. Velar por el bienestar de las condiciones económicas y sociales de los Asociados.
12. Nombrar los comités para las campañas a seguir.
13. Convocar a los miembros a las Asambleas Generales.
14. Rendir los informes solicitados por la Asamblea General.
15. Presentar ante la Asamblea General los proyectos que estimen convenientes.
16. Estudiar las solicitudes de admisión y fallar sobre ellas.
17. Imponer las sanciones reglamentarias a los miembros.
18. Velar por el buen funcionamiento de las regionales o seccionales según el caso.
19. Analizar y aprobar los eventos de toda índole programados por las seccionales o regionales, propuestos a la Junta Directiva con un mínimo de 30 días de anticipación.
20. Nombrar contador y empleados que se requieran en propiedad y fijar sus remuneraciones
21. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 13 de los estatutos.
22. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la institución propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
23. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
24. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por LA ASOCIACIÓN.
25. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.

26. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
27. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.
28. Autorizar al Director Ejecutivo la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
29. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
30. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
31. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos
32. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.

ARTICULO 25. - Reuniones.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del presidente con tres (3) días comunes de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes y sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del presidente o Director Ejecutivo con un (1) día de anticipación

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PARÁGRAFO: Cuando quede desintegrada la Junta Directiva o falte alguno de sus Miembros, por renuncia, enfermedad o muerte, los restantes Miembros de la Junta nombrarán con carácter interino a otro Miembro activo, para ocupar el puesto vacante; su permanencia será hasta la elección de nueva Junta en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 26. -

Todo egreso ordinario de ASOCOC, deberá ser aprobado por la Junta Directiva previa presentación de tres (3) cotizaciones de las cuales se elegirá la más favorable para la Asociación. Estos egresos serán firmados conjuntamente por el presidente y Tesorero.

ARTICULO 27.- INHABILIDADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los Miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes inhabilidades:

1. No podrán ejercer el cargo cuando se encuentren en interdicción judicial, suspendidos en el ejercicio de su profesión o excluidos de ella.
2. Será incompatible con el ejercicio de su cargo solicitar o aceptar directamente o por interpuesta persona, dádivas o comisiones como retribución por actos inherentes a su cargo o por la adquisición de bienes o servicios para la Asociación.

PRESIDENTE

ARTICULO 28.- PRESIDENTE. - ELECCIÓN.

Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones, y continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTICULO 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE:

1. Ejercer la representación legal de ASOCOC
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de ASOCOC. Cuando éstos excedan de (Si lo considera, indique una cuantía de la autorización) necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
3. Establecer conjuntamente con el revisor fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de ASOCOC.
4. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva y celebrar los contratos de servicios respectivos.
5. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
6. Firmar conjuntamente con el tesorero las órdenes de desembolso y los gastos.
7. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios, y revisar las áreas de intervención institucional.
8. En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
9. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
10. Presentar conjuntamente con el tesorero la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta directiva.

11. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
12. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la ASOCOC.
13. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la ASOCOC.
14. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a ASOCOC por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
15. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la ASOCIACIÓN de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
16. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria con los fondos de ASOCOC y a nombre de ella.
17. Divulgar periódicamente las noticias de ASOCOC en los medios que para tal fin se establezcan.
18. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
19. Coordinar la creación, actualización y mantenimiento del Libro de Matrícula o Registro de asociados.
20. Proponer la realización de certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer a ASOCOC.
21. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30.- Funciones del Vicepresidente.

1. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.
2. Tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
3. Trabajar conjuntamente con el presidente asesorándole en todas sus actuaciones.
4. Presidir los Comités Científicos o Consultivo que se reglamenten en el futuro.

SECRETARIO

ARTICULO 31.- FUNCIONES DEL SECRETARIO:

1. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, siempre que sea ordenado por el presidente.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva, aprobadas y autenticando con su firma.
3. Llevar el archivo general de la Asociación.

4. Rendir el informe a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso y verificar todos los datos.
5. Elaborar el orden del día para las sesiones junto con el presidente.
6. Hacer conocer a todos los Miembros las disposiciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
7. Suministrar todos los informes a los Miembros cuando éstos lo soliciten.
8. Contestar toda la correspondencia, previa consulta con el presidente y el vicepresidente.
9. Mantener actualizado la base de datos de los miembros de ASOCOC, odontólogos colegiales y de los estudiantes a partir de V Semestre del COLEGIO ODONTOLOGICO de la INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIOS DE COLOMBIA.
10. Autenticar con su firma actas, certificados, copias, resoluciones etc.
11. Llamar a lista y verificar el quórum en la Asamblea General y en la Junta Directiva.

TESORERO

ARTICULO 32.- FUNCIONES DEL TESORERO:

1. Llevar al día las cuentas de cada Miembro Asociado.
2. Cobrar las cuentas y expedir los correspondientes recibos.
3. Presentar un balance mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General anualmente o cuando se requiera.
4. Depositar en un banco en cuenta corriente y /o de ahorros a nombre de ASOCOC todos los dineros que reciba.
5. Firmar conjuntamente con el presidente todos los cheques que signifiquen egresos de ASOCOC.
6. Recibir y entregar por inventario al término de su periodo, el dinero y demás haberes confiados a su cargo.
7. Tomar parte de las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
8. Colaborar en la administración económica de los congresos científicos y demás eventos.
9. Manejar y administrar la totalidad de las cuentas y bienes de ASOCOC.

FISCAL

ARTICULO 33.- FUNCIONES DEL FISCAL:

1. Convocar a la Junta Directiva a sesión extraordinaria, cuando la situación lo amerite.
2. Velar porque la Junta Directiva, los diferentes comités y consejos que se creen en el futuro, así como las comisiones y sus Miembros cumplan con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Supervisar las labores de los diferentes comités y consejos, así como la de sus miembros, exigiéndoles la oportuna y correcta ejecución de sus responsabilidades.

4. Vigilar la correcta administración y manejo de los bienes muebles, activos, pasivos, cuentas bancarias, depósitos, recaudos, inversiones, gastos, registros y archivos de la Asociación, en concordancia con el Revisor Fiscal de la misma.
5. Revisar los libros de actas, los de tesorería, los registros y en general todos los documentos relacionados con las actividades de la Asociación, que no tengan que ver con las funciones a desarrollar por el Revisor Fiscal.
6. Rendir informe a la Asamblea General del desempeño de las funciones de los Miembros de la Junta Directiva.
7. Llevar un completo control de registros y transferencias de los Miembros de ASOCOC.
8. Las demás que le asigne la Asamblea General.

VOCALES

ARTICULO 34.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

1. Tomar parte en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva.
2. Reemplazar transitoriamente a cualquier Miembro de la Junta Directiva.
3. Colaborar en todas las disposiciones y funciones que le asigne el presidente de la Junta Directiva.
4. Cumplir las funciones que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: El vocal especial deberá colaborar en forma permanente en el desarrollo de todas las actividades de la Asociación.

CAPITULO VI REVISOR FISCAL

ARTICULO 35.-

ASOCOC tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente elegido por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. La remuneración de este cargo será fijada por la Asamblea General.

ARTICULO 36.-

El Revisor Fiscal no podrá ser pariente, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los Miembros de la Junta Directiva o del presidente de esta.

ARTICULO 37.-

Para ser Revisor Fiscal de ASOCOC, se requiere poseer título universitario de contador público y cumplir los demás requisitos exigidos por la ley para este cargo en las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 38.- SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:

1. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecutan por cuenta de ASOCOC, estén conformes con los Estatutos, las disposiciones de las directivas y las normas legales.
2. Informar oportunamente y por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva o al presidente, según el caso, sobre las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en su desarrollo, y proponer las medidas para su remedio.
3. Examinar las operaciones, inventarios y comprobantes de las cuentas y de todo lo relacionado con documentos y soportes de los mismos en atención al cabal cumplimiento de la labor fiscalizada.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de ASOCOC y las actas de las reuniones y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su informe correspondiente.
6. Efectuar por lo menos una vez al mes, arqueo de caja con la presencia del tesorero.
7. Verificar la custodia, conservación de los valores y bienes de ASOCOC.
8. Examinar los balances de ASOCOC y practicar las inspecciones contables.
9. Colaborar con las autoridades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Convocar extraordinariamente a la Asamblea General en los casos en que, por ley, por Estatuto o reglamento esté autorizado para hacerlo.
11. Inspeccionar constantemente los bienes de ASOCOC., solicitar los informes que para el efecto sean necesarios e impartir las instrucciones pertinentes para que oportunamente se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos, así como de cualesquiera otros que a cualquier título tenga ASOCOC.
12. Verificar la vigencia de las pólizas de seguros obligatorios.
13. Revisar, controlar y dar fe de las calidades de los asistentes a reuniones de la Asamblea General de Asociados, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones de funcionamiento de tales asambleas.
14. Cumplir las demás atribuciones que señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con los anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO 39.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.

ASOCOC cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE ASOCIADOS”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El presidente llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTICULO 40.- LIBRO DE ACTAS.

En libros diferentes se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTICULO 41.- ACTAS.

De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas de Asamblea y junta directiva registrados para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la ASOCIACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTICULO 42.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS

ASOCOC diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPITULO VIII

SECCIONALES

ARTICULO 43.-

Podrá ser seccional de ASOCOC, aquella Región Nacional que agrupe como mínimo a diez (10) egresados colegiales.

PARÁGRAFO: En caso de creación de Seccionales en el Exterior, el número necesario para su conformación podrá ser mínimo de diez (10) egresados.

ARTICULO 44.-

Las seccionales se regirán por el Estatuto vigente y este solo podrá ser modificado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de ASOCOC Nacional.

ARTICULO 45.-

Cada seccional deberá constituirse legalmente.

ARTICULO 46.-

La creación de una seccional se constatará por medio de un acta de creación, la cual estará firmada por la totalidad de los asistentes. Previo a la creación de una seccional, los egresados interesados, comunicaran por medio escrito de este hecho a ASOCOC Nacional.

ARTICULO 47.-

Cada seccional podrá realizar eventos científicos, culturales y sociales en su área geográfica y se regirá por el capítulo VIII Art. 33 literal (n) de estos Estatutos. PARAGRAFO: La Junta Directiva de ASOCOC, prestará el apoyo necesario logístico que sea solicitado por la seccional que organice el evento, siempre y cuando la solicitud sea viable.

ARTICULO 48.-

Cada seccional, cancelará a ASOCOC NACIONAL un salario mínimo mensual vigente en el momento de su constitución y de manera obligatoria una cuota de sostenimiento anual, que será igual a un salario mínimo legal mensual vigente, valor que deberá ser consignado durante los tres primeros meses del año, de no ser así causará un interés moratorio mensual establecido por la ley.

ARTICULO 49.-

La disolución de las seccionales se regirá siguiendo las normas de los Estatutos del capítulo XVII Art. 61 y parágrafo.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO 50.-

1. El patrimonio de ASOCOC está constituido por:
2. Aportes de los Miembros Fundadores y Activos
3. Aportes y auxilios que reciba de entidades oficiales o privadas.
4. Donaciones, herencias y legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
5. Productos o beneficios que obtenga la Asociación de sus actividades docentes o investigativas científicas, culturales, sociales.

PARÁGRAFO. La Asociación no podrá aceptar donaciones o auxilios que afecten directa o indirectamente su autonomía.

ARTICULO 51.-

ASOCOC a través de su Representante Legal, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional, puede celebrar toda suerte de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías, desarrollar toda clase de actividades civiles y comerciales que contempla la ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos; con excepción de las limitaciones consagradas en la ley o en los presentes Estatutos.

ARTICULO 52.-

ASOCOC no podrá disponer de su patrimonio para desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones señaladas en los presentes Estatutos. Con el fin de garantizar el logro de sus objetivos y acrecentar su patrimonio, ASOCOC podrá derivar ingresos y rentas con la oferta de servicios y transacciones financieras permitidas por las leyes colombianas y los presentes Estatutos.

CAPITULO X

CONGRESO NACIONAL E INTERNACIONAL

ARTICULO 53.-

El Congreso Nacional e Internacional será el máximo certamen científico y exclusivo de ASOCOC Nacional, se realizará cada dos (2) años a potestad de la junta directiva vigente y ASOCOC podrá elegir la sede para su realización.

ARTICULO 54.-

La Seccional que participe activamente en la realización del congreso, recibirá una participación del 30% de los resultados netos obtenidos en el evento.

CAPITULO XI

TRIBUNAL DE HONOR

ARTICULO 55.-

ASOCOC podrá asesorarse por un Tribunal de Honor, conformado por los expresidentes de las Juntas Directivas y un comité consultor conformado por los Miembros Honorarios para orientar a los Asociados, en las situaciones legales que se presenten en el ejercicio de su profesión.

**CAPITULO XII
DISTINCIONES**

ARTICULO 56.-

ASOCOC concederá a todos sus Miembros distinciones que los acrediten como tal.
PARÁGRAFO: ASOCOC a través de la Asamblea General, podrá entregar alguna otra distinción que estime conveniente.

**CAPITULO XIII
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 57.-

ASOCOC podrá afiliarse a otras Asociaciones científicas o gremiales, acogiéndose a sus Estatutos y amparándose en su personería jurídica.

**CAPÍTULO XIV
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 58.-

ASOCOC solo se disolverá cuando así lo decida la Asamblea General, con el voto favorable de no menos del noventa por ciento (90%) de los Miembros que en ella tengan voz y voto.

PARAGRAFO 1: Una seccional solo se disolverá cuando así lo decida su Asamblea General con el voto favorable de no menos del 90% de los miembros que en ella tengan voz y voto y con el voto previo y favorable de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO 59.-

La disolución deberá ser aprobada en dos (2) sesiones de la Asamblea General realizadas con quince (15) días de intervalo entre ellas, como mínimo. Una vez aprobada la disolución de la Asociación, se procederá a nombrar el liquidador o los liquidadores de la misma, fijándoles el periodo, procedimientos para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 60.-

Si pasadas dos (2) sesiones de la Asamblea General, no se ha obtenido el quórum establecido en estos Estatutos para decidir lo pertinente a la disolución, se convocará a una nueva reunión de la Asamblea General y por tal ocasión será mayoría para deliberar y decidir la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

ARTICULO 61.-

Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTICULO 62.- LIQUIDACIÓN.

El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente, en consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la ASOCIACION , procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la ASOCIACION; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 63.-

Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Asociación, serán resueltas en primera instancia, a través de la junta directiva y si no se logra, hacerlo mediante una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.